

RESOLUCIÓN No. 02613

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código General del Proceso - Ley 1564 del 12 de julio de 2012, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER51731 del 04 de diciembre del 2007, la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con NIT. 900.170.215-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, a través de su representante legal el señor **RICARDO LEON ZARAMA CONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, solicitó ante esta Secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase B (vehículos livianos) ubicado en la calle 13 No. 43 - 02 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Que para la obtención de la certificación antes mencionada se requería cancelar el servicio por evaluación de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo sexto de la Resolución 2173 de 2003, cuyo valor a pagar se obtenía con el diligenciamiento del aplicativo de autoliquidación que obraba en la página de esta Entidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre del 2007 modificada por las Resoluciones No. 1502 del 19 de junio del 2008, 1201 del 02 de agosto del 2013, 00257 del 07 de febrero del 2017, otorgó a la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, hoy **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.170.215-1, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de

RESOLUCIÓN No. 02613

Diagnóstico Automotor Clase B en el establecimiento de comercio denominado **CDA RUEDE SEGURO LTDA** ubicado en la calle 13 No. 43 - 02 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante el radicado No. 2018ER61919 de julio 12 de 2018, la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, hoy **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.170.215-1 adjunta recibo de pago, por concepto de visita técnica de evaluación para el equipo propuesto.

Que mediante el radicado No. 2018ER61919 de julio 12 de 2018, se indicó en el formulario de autoliquidación, que el valor del proyecto para el año 2018, es de **NOVENTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$96.000.000.00)**, generando un valor de pago para el servicio de evaluación por **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 662.024.00)**.

Que dentro del expediente de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, hoy **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.170.215-1, se encontró la autoliquidación antes mencionada con su respectivo recibo de pago por concepto de evaluación que a continuación se resume:

No. DE AUTOLIQUIDACIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN
4030233	marzo 26 de 2018	\$662.024.00

Que una vez revisado el expediente No. SDA-16-2007-2794 perteneciente a la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, hoy **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.170.215-1 propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA RUEDE SEGURO LTDA** ubicado en la calle 13 No. 43 - 02 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, se verificó la realización de la siguiente visita de seguimiento efectuada por esta autoridad ambiental:

No.	VISITA
1	Visita técnica de seguimiento realizada el día 16 de abril de 2015, según el Concepto Técnico 04033 del 27 de abril de 2015.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales*

RESOLUCIÓN No. 02613

renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que en su artículo primero indica:

*“**OBJETO:** Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 07 de julio de 2010”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por el servicio de seguimiento realizado el día 16 de abril de 2015, que originó el Concepto Técnico No. 04033 de abril 27 de 2015, razón por la cual es necesario evaluar de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5589 del 2011, modificada por la Resolución No. 0288 del 2012, las visitas que generan cobro por seguimiento a la certificación otorgada a la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, hoy **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.170.215-1 propietaria del establecimiento denominado de comercio **CDA RUEDE SEGURO LTDA** ubicado en la calle 13 No. 43 - 02 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, deben ser objeto de cobro al usuario aquellas que se hayan realizado en ejercicio del seguimiento a la certificación ambiental otorgada a través de la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre del 2007 modificada por las Resoluciones No. 1502 del 19 de junio del 2008, 1201 del 02 de agosto del 2013, 00257 del 07 de febrero del 2017.

Que como consecuencia del memorando No. 2014IE046593 del 18 de marzo de 2014 expedidos por la Dirección de Control Ambiental, se procede a proyectar la resolución de cobro por concepto de seguimiento ambiental realizada en el año 2015, el cual se alimenta con la base gravable del proyecto, obra o actividad otorgado por la empresa al momento de solicitar la evaluación que se actualiza año a año, realiza el ajuste con el IPC anual y finalmente arroja el valor que debe ser cancelado.

Que para el presente caso se tomó como valor del proyecto el establecido en la autoliquidación allegada mediante el radicado No. 2018ER61919 de julio 12 de 2018, con el recibo de pago No. 4030233 efectuado el día 26 de marzo de 2018; por haber sido objeto de seguimiento según lo indica el Concepto Técnico No. 04033 del 27 de abril de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02613

Que una vez verificado el formato de autoliquidación junto con su respectivo recibo de pago No. 4030233 efectuado el día 26 de marzo de 2018, allegado por la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.170.215-1, se pudo establecer que el valor total del proyecto al año 2013, respecto de los equipos aprobados mediante la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre del 2007 modificada por las Resoluciones No. 1502 del 19 de junio del 2008, 1201 del 02 de agosto del 2013, 00257 del 07 de febrero del 2017, y que fueron objeto de seguimiento es de: **NOVENTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$96.000.000.00)**

En razón de lo anterior, es claro que el seguimiento a la certificación ambiental otorgada a través de la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre del 2007 modificada por las Resoluciones No. 1502 del 19 de junio del 2008, 1201 del 02 de agosto del 2013, 00257 del 07 de febrero del 2017, genera el cobro de este servicio por parte de la autoridad ambiental con una periodicidad anual. Sin embargo, esta Entidad ha logrado establecer, que en la actualidad no se ha presentado el pago anual por servicio de seguimiento correspondiente al año 2015 el cual será objeto de liquidación soportado en el formulario de autoliquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

No.	VISITAS	CONCEPTO TÉCNICO	VALOR DEL PROYECTO PARA EL AÑO 2015 SEGÚN APLICATIVO ACTUALIZADOR DE LA BASE GRAVABLE	AUTOLIQUIDACIÓN No.	VALOR A COBRAR POR SEGUIMIENTO DEL AÑO 2015 SEGÚN EL APLICATIVO DE AUTOLIQUIDACIÓN
1	Visita técnica de seguimiento realizada el día 16 de abril de 2015.	Concepto Técnico 04033 del 27 de abril de 2015	\$96.000.000	4030233	\$2.565.739.00
					\$2.565.739.00

Que verificado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 29 de octubre de 2020, se pudo constatar que la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.170.215-1, propietaria del establecimiento de comercio **CDA RUEDE SEGURO LTDA** ubicado en la calle 13 No. 43 - 02 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, es representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.339.241, y que la dirección de notificación judicial de la Sociedad corresponde a la avenida calle 13 No. 43 - 02 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito

RESOLUCIÓN No. 02613

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 6 del artículo 5° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No 02566 de agosto 15 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de “Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.170.215-1, el pago por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.565.739.00)**, por concepto de servicios de seguimiento según el Concepto Técnico 04033 de abril 27 de 2015, de acuerdo con la certificación ambiental otorgada por esta Secretaría mediante la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre del 2007 modificada por las Resoluciones No. 1502 del 19 de junio del 2008, 1201 del 02 de agosto del 2013, 00257 del 07 de febrero del 2017, para el establecimiento de comercio **CDA RUEDE SEGURO LTDA** ubicado en la calle 13 No. 43 - 02 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.170.215-1, propietaria del establecimiento de comercio **CDA RUEDE SEGURO LTDA** ubicado en la calle 13 No. 43 - 02 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, deberá realizar el pago ordenado en el artículo Primero de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda Distrital SUPERCADÉ, ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, ventanilla No. 2, recaudos varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

RESOLUCIÓN No. 02613

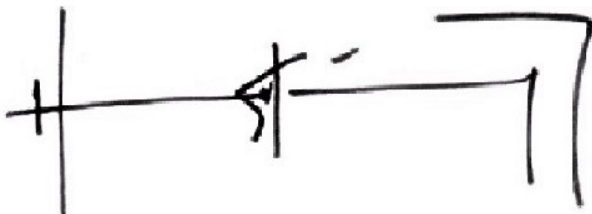
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA RUEDE SEGURO LTDA** ubicado en la calle 13 No. 43 - 02 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.339.241 (o a quien haga sus veces), en la avenida calle 13 No. 43 - 02 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico: **notificacionesjudiciales@diagnostiya.com** o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUA

Expediente: SDA-16-2007-2794

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

C.C: 1020787740

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20202012 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

29/10/2020

Revisó:

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 02613

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20200281 DE 2020	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/11/2020
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: 20201652 DE 2020	CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/11/2020
Aprobó:						
Firmó:						
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		30/11/2020